

PLIEGO DE BASES PARA PARTICIPAR, EN CONCURRENCIA DE OFERTAS, EN LA CESIÓN DE OFICIO DE LA CARTERA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO DE LA ENTIDAD "HELLO INSURANCE GROUP, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., EN LIQUIDACIÓN".

I. INFORMACIÓN GENERAL.

Por Orden ECM/829/2025, de 24 de julio de 2025, BOE núm. 184, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se revocó la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad HELLO INSURANCE GROUP, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., EN LIQUIDACIÓN, en adelante, HELLO INSURANCE, acordando su disolución y encomienda de liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

HELLO INSURANCE, desde 2018, está autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora, manteniendo una cartera de seguros de automóviles, correspondiente a los ramos de accidentes, vehículos terrestres, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, pérdidas pecuniarias diversas defensa jurídica y asistencia.

Considerando el interés público que existe en el mantenimiento de los contratos de seguro de automóviles, dado su carácter obligatorio, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con fecha 11 de septiembre del 2025, ha dictado resolución por la que dispone la cesión de oficio de la cartera de contratos de seguro de la entidad HELLO INSURANCE GROUP, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., (en liquidación) y la requiere para que, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, como organismo de liquidación de la entidad, promueva la cesión de oficio de su cartera de seguros.

Se adjunta copia de la citada resolución.

I.1. DATOS DE LA CARTERA DE SEGUROS A CEDER.

Se cede la totalidad de la cartera vigente a la fecha de efecto de la cesión.

El número de pólizas vigentes a 4 de septiembre de 2025 ascendía a 20.217, de las cuales, 323 se encuentran en revisión y 215, suspendidas.



Por razón de la cobertura, las pólizas se distribuyen:

Cobertura	Núm.pólizas
Terceros Ampliado	10.556
Terceros Ampliado con Pérdida Total	248
Terceros Ampliado sin Asistencia en carretera	91
Terceros Básico	1.968
Terceros Básico + Lunas	1.325
Terceros Básico + Lunas sin Asistencia en carretera	41
Terceros Básico sin Asistencia en carretera	2.219
Todo Riesgo con Colisión	405
Todo Riesgo con Franquicia 1000€	62
Todo Riesgo con Franquicia 1500€	8
Todo Riesgo con Franquicia 200€	924
Todo Riesgo con Franquicia 300€	1.514
Todo Riesgo con Franquicia 3000€	148
Todo Riesgo con Franquicia 500€	673
Todo Riesgo sin Franquicia	35
Total	20.217

Por tipología del vehículo asegurado, la cartera se distribuye conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vehículo asegurado	Núm. tipo
Camper	1
Caravana	563
Furgoneta	496
Furgoneta derivada de turism	14
Furgoneta mixta	1
Monovolumen	12
Targa	8
Todoterreno	20
Turismo	19.102
Total	20.217

Se pone de manifiesto, no obstante, que los datos contenidos en la tabla han sido obtenidos de los registros informáticos de la entidad, y suministrados por la Administración saliente a la entrada en liquidación, sin verificación del Consorcio de Compensación de Seguros.

Desde la entrada en liquidación, la entidad solo renueva la cartera a vencimiento de las pólizas de seguro, sin que realice nueva producción.



De acuerdo con lo manifestado al Consorcio con ocasión de la toma de posesión de la entidad, en la actualidad, las pólizas se renuevan exclusivamente en los productos SMART.

El producto, SMART, en función del condicionado particular, se adecúa a los paquetes de cobertura disponibles y permite tres fórmulas de pago: anual, en tres meses consecutivos y mensual.

El producto FLEX (cobertura por días) es un producto en extinción (subsiste en la cartera viva con 743 pólizas, pero se no permite renovación desde 1 de febrero de 2025).

El desglose aproximado de la cartera del producto SMART es: SMART1, 28%; SMART3, 56%; y SMART12, 16%.

La distribución de la cartera se realiza 70% vía telefónica y 30% online. La entidad vende a través de su página web y a través de portales de comparadores de seguros y mediadores de seguro privado. A través de “campañas” se adquiere el 66% de la cartera; de comparadores, el 18%; y, de partners, el 16%.

La edad media del tomador de seguros de HELLO AUTOS se sitúa en 43 años, en horquilla de entre 35 y 55 años: 1.057 tomadores tienen 45 años.

La siniestralidad manifestada por el departamento de siniestros de la aseguradora asciende, datos a 08/07/2025, en cartera viva, al 70,6%; el ratio de siniestralidad 2024 es de 85,3% y el de 2025, a 62,1%.

Desde 1 de enero de 2025, para la cartera renovada durante el ejercicio 2025 y para la totalidad de la nueva cartera suscrita en 2025, HELLO INSURANCE cuenta con un reaseguro XL para siniestros superiores a 750.000€.

Subsiste, no obstante, el reaseguro proporcional para la cartera pendiente de renovación a lo largo de 2025 suscrita en 2024, con retención por parte de HELLO INSURANCE del 20%.

I.2. DATOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

A 31 de agosto de 2025, la entidad tiene 15 trabajadores en plantilla, acogidos al Convenio colectivo de ámbito estatal para entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.



II. BASES.

II.1. CARTERA DE SEGUROS OBJETO DE CESIÓN.

Todas las pólizas en vigor a la fecha de efectos de la cesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, (LOSSEAR).

II.2. CONDICIONES DE LA LICITACIÓN.

II.2.1. La cesión de cartera se rige por lo dispuesto en los artículos 89 y 185.5 LOSSEAR, así como en los artículos 223 y 99 y ss. del ROSSEAR.

II.2.2. Las aseguradoras que concurran deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 99,100 y 101 del R.D. 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras(ROSSEAR).

II.2.3. La entidad aseguradora cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que incumbían a la cedente en cada uno de los contratos que se cedan y hasta sus respectivas fechas de vencimiento natural.

II.2.4. La cesión se producirá con efecto a las 00.00 horas del día 1 de noviembre de 2025 (fecha de toma de efecto de la cesión). Todos los derechos y obligaciones de la cartera cedida posteriores a la fecha de cesión serán, respectivamente, a favor y por cuenta de la cesionaria, quien deberá responder de todos los siniestros y las obligaciones que de ellos se deriven desde la citada fecha.

II.2.5. Los derechos y obligaciones anteriores a la fecha de toma de efecto de la cesión permanecerán como propios de la entidad cedente. A estos efectos, se entenderá como fecha para determinar quién debe responder de la obligación la fecha de acaecimiento del siniestro.

II.2.5. La entidad cesionaria tendrá derecho a cobrar las primas pendientes de pago por los tomadores de las pólizas cedidas cuyo devengo se haya producido con posterioridad a la fecha de efecto de la cesión, sin que la cedente ni el Consorcio de Compensación de Seguros respondan del buen fin.

II.2.6. La entidad cesionaria no recibirá importe alguno correspondiente a las provisiones técnicas de las pólizas objeto de cesión, debiendo valorar este dato al momento de realizar su oferta económica.

II.2.7. Los derechos de los empleados de la entidad cedente serán objeto del tratamiento previsto en la normativa laboral desde la fecha de efecto de la cesión.

II.2.8. Desde la fecha en que se le notifique a la entidad designada como adjudicataria de la cesión, se deberá hacer cargo de todos los derechos y obligaciones de la cartera cedida y de los contratos de trabajo, en los



términos y límites establecidos en el pliego, con independencia del tiempo que pueda tardar la formalización de la operación conforme a los trámites legalmente previstos.

II.3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

II.3.1. Las entidades aseguradoras interesadas deberán solicitar al Director de Liquidación y Saneamiento del Consorcio de Compensación de Seguros (teléfono +34 913395650, correo electrónico macabo@consorseguros.es) la información que entiendan necesaria, disponiendo de un **plazo de 10 días** a contar desde el siguiente a la publicación en el BOE y DOUE de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II.3.2. La información que se facilitará a los interesados no contendrá datos de carácter personal que puedan vulnerar lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. A estos efectos, los interesados en participar se comprometen, por el mero hecho de solicitar dicha información, a su utilización exclusivamente a los efectos de la valoración necesaria para realizar la oferta.

II.3.3. La información facilitada para la valoración de la cesión a disposición de los interesados ha sido obtenida directamente de los sistemas informáticos y contables de la entidad, por lo que deben ser considerados por los licitadores como indicativos, con independencia de cuantas aclaraciones o informaciones complementarias puedan solicitar.

II.3.4. Las ofertas deberán enviarse en sobre cerrado, a la atención del Director de Liquidación y Saneamiento del Consorcio de Compensación de Seguros, en el registro de la calle Paseo de la Castellana número 32, 28046, Madrid.

II.3.5. El plazo de que dispondrán las entidades aseguradoras interesadas para realizar sus ofertas será **de 3 días** a contar desde la terminación del plazo de información indicado en el apartado II.3.1.

II.4. CONTENIDO Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

II.4.1. Las ofertas han de realizarse por la totalidad de los ramos de las pólizas en vigor al momento de la cesión, por todos los productos, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo 89.3 de la LOSSEAR.

II.4.2. Las ofertas contendrán el importe ofrecido por la adjudicación de la cartera (precio de la cesión). Incluirán, asimismo, una referencia al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales existentes en el momento de la cesión.

II.4.3. En la valoración de las ofertas presentadas se tendrán en cuenta, además del precio ofertado, el volumen de las pólizas cedidas y el número de trabajadores cuyos contratos se asumen por la cesionaria.



II.5. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

II.5.1. La Entidad Hello Insurance remitirá a la DGSFP, a través del CCS, transcurridos 15 días desde la finalización del plazo de 10 días otorgado para examinar la documentación, las ofertas recibidas, indicando, en su caso, el orden de preferencia, justificando debidamente la propuesta, conforme a los criterios establecidos en la Resolución de la DGSFP.

II.5.2. La adjudicación de la cesión se realizará por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que dictará resolución señalando la entidad cesionaria.

Madrid, 19 de septiembre de 2025

Miguel Ángel Cabo López
Director de Liquidación y Saneamiento
de Entidades Aseguradoras



N. Ref.: C0804 4/2025

Consorcio de Compensación de Seguros
Paseo de la Castellana, 32
28046 Madrid

Resolución de 11 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se acuerda de oficio el inicio del procedimiento de cesión de la cartera de contratos de seguro de los que es entidad aseguradora «Hello Insurance Group, Compañía de Seguros, S.A. (en liquidación)»

Con fecha 24 de julio de 2025, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ha dictado Orden Ministerial acordando la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a “Hello Insurance Group, Compañía de Seguros, S.A.”, y de disolución y de encomienda de su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad, de ámbito nacional, mantiene una cartera de seguros de automóviles, correspondiente a los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 178.2.c) y 185.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ejercicio de su función supervisora, podrá disponer, de oficio o a petición de los liquidadores, la cesión de la cartera de contratos de seguro de la entidad aseguradora en liquidación para facilitar la misma.

En el presente supuesto, el mantenimiento de dichos contratos es de evidente interés público dado el carácter obligatorio del seguro del automóvil. En este sentido, la condición de obligatorio deviene por el interés social en su suscripción, derivado del riesgo de la circulación de los vehículos a motor y los daños potenciales que se puedan ocasionar a terceros ajenos. La cesión de la cartera de la entidad permite dar satisfacción a dicho interés, agilizando el procedimiento de liquidación de la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 181.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, al tiempo que protege el interés de los tomadores que mantienen cubierta de manera ininterrumpida su obligación de aseguramiento; y en ambos casos, sin reducir el valor patrimonial de la compañía, ya que se trata de convertir el valor de los contratos cedidos en un valor líquido, todo ello en aplicación de las normas que rigen especialmente las operaciones de cesión de cartera y la liquidación de entidades aseguradoras.

Por su parte, el artículo 223 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras prevé que, si la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estimara conveniente proceder de oficio a la cesión de cartera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, podrá publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» la resolución





por la que se pone de manifiesto esta intención, y requerirá a la entidad cedente para que tenga a disposición de las entidades aseguradoras interesadas, en el lugar y durante el plazo que se señale en la publicación, la documentación relativa a la cartera a ceder.

A la vista de lo anterior, **ACUERDO:**

Primero: Disponer de oficio la cesión de la cartera de contratos de seguro de los que actualmente es entidad aseguradora la compañía «Hello Insurance Group, Compañía de Seguros, S.A. (en liquidación)», según lo dispuesto en los artículos 178.2.c) y 185.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 223.1 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y preceptos concordantes.

A tal fin, se comunica el inicio del procedimiento para la designación de la entidad cesionaria, que deberá ser resuelto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 223.1 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Segundo: Requerir, en consecuencia, a «Hello Insurance Group, Compañía de Seguros, S.A. (en liquidación)» a través del Consorcio de Compensación de Seguros, entidad que tiene encomendada la liquidación de aquella, para que ponga a disposición de las entidades aseguradoras interesadas en ser cesionarias de la indicada cartera, en las oficinas centrales del Consorcio de Compensación de Seguros en Madrid (Paseo de la Castellana, 32 28046 – Madrid) y durante el plazo de 10 días naturales desde el siguiente al día en que quede publicada esta resolución tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Unión Europea, la documentación relativa a la cartera a ceder, excluyendo de esta puesta a disposición aquella información que pudiera permitir a las entidades aseguradoras interesadas dirigirse directamente a los tomadores, asegurados o mediadores de seguro.

Tercero: Requerir a «Hello Insurance Group, Compañía de Seguros, S.A. (en liquidación)», a través del Consorcio de Compensación de Seguros, para que, transcurridos 15 días desde la finalización del plazo de 10 días otorgado para examinar la documentación mencionada, remita a esta Dirección General las ofertas recibidas de las entidades interesadas en ser cesionarias de la cartera a ceder, indicando, en su caso, el orden de preferencia y justificando debidamente la propuesta. Los criterios que justifiquen dicha propuesta se fundamentarán en las condiciones económicas de la cesión, el volumen de las pólizas cedidas y el número de trabajadores cuyos contratos se mantienen.

Cuarto: Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122





MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Director General de Seguros
y Fondos de Pensiones

José Antonio Fernández de Pinto

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ab56-e236-91e3-3512-81f7-8f62-10da-32c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CORREO ELECTRÓNICO
dirseguros@economia.gob.es

3

Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
Teléfono: 91 339 71 11

CSV : GEN-ab56-e236-91e3-3512-81f7-8f62-10da-32c6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE PINTO | FECHA : 11/09/2025 18:47 | Sin acción específica

